

ANEXO 1 – ANEXO TÉCNICO
SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA DE INFRAESTRUCTURA
SOCIAL

MN-SAMC-006-2026

ANEXO 1 – ANEXO TÉCNICO

CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DANDO CUMPLIMIENTO AL FALLO DE ACCIÓN DE TUTELA RADICADO NRO. 154914089001-2022-00412-00 PROFERIDO POR EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA CUYA ACCIONANTE ES LA SEÑORA YANETH FERNANDA GUIZA PAREDES EN CALIDAD DE AGENTE OFICIOSO DE SU PROGENITORA EMPERATRIZ DEL CARMEN PAREDES DE GÜIZA EN EL MUNICIPIO DE NOBSA, BOYACÁ

1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Que de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de Colombia, *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)"*.

Que, el artículo 311 constitucional establece al municipio, como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y la ley.

Que, la Ley 136 de 1994 en su artículo 1º señala que el Municipio es la entidad territorial de la división político - administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que lo señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Que la Ley 1551 de 2012, establece que los Municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley y tienen entre otros los derechos a ejercer las competencias que le corresponda conforme a la constitución y a la ley y administrar los recursos (...).

CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DANDO CUMPLIMIENTO AL FALLO DE ACCIÓN DE TUTELA RADICADO NRO. 154914089001-2022-00412-00 PROFERIDO POR EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA CUYA ACCIONANTE ES LA SEÑORA YANETH FERNANDA GUIZA PAREDES EN CALIDAD DE AGENTE OFICIOSO DE SU PROGENITORA EMPERATRIZ DEL CARMEN PAREDES DE GÜIZA EN EL MUNICIPIO DE NOBSA, BOYACÁ

ALCALDIA MUNICIPAL DE NOBSA

Versión: 1 de 21 de agosto del 2025

ANEXO 1 – ANEXO TÉCNICO
SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA DE INFRAESTRUCTURA
SOCIAL

La Unidad Administrativa de Gestión del Riesgo y Cambio Climático del municipio de Nobsa fue creada mediante el decreto N° 133 del 30 de diciembre del 2020, en el cual se establece la nueva estructura orgánica de la administración central del municipio de Nobsa y se establecen las competencias de sus dependencias.

De esta manera el Municipio de Nobsa, Boyacá, en cumplimiento de su misión institucional de prestar con eficiencia y eficacia los servicios que demanda la ley, y en el marco de su compromiso con la protección de la vida, la seguridad y el bienestar de sus habitantes, adelanta diversas acciones encaminadas a mejorar las condiciones de habitabilidad de la población y a reducir las situaciones de riesgo que puedan afectar su integridad.

En atención a la acción de tutela interpuesta por la señora Yaneth Fernanda Guiza Paredes, actuando como agente oficiosa de su madre Emperatriz del Carmen Paredes de Guiza, contra el Municipio de Nobsa, el Departamento de Boyacá y el Consorcio FURA, se identificó una situación de vulnerabilidad derivada de las afectaciones estructurales sufridas por la vivienda de la familia Guiza Paredes. Dichas afectaciones fueron ocasionadas por las vibraciones, movimientos y presencia de maquinaria pesada durante la ejecución del Contrato de Obra No. 2252 del 7 de noviembre de 2018, suscrito por la Gobernación de Boyacá para la intervención de la vía Duitama-Nobsa-Sogamoso, así como por posteriores obras de instalación de redes de gas y agua, y eventos de inundación. Debido a la evidencia del deterioro estructural y con el fin de proteger los derechos fundamentales a la vida, la vivienda digna, la salud, la seguridad y la tranquilidad, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa, mediante fallo de tutela N.º 154914089001-2022-00412-00, concedió la protección de dichos derechos y ordenó al Municipio de Nobsa adelantar las acciones necesarias para garantizar la reubicación de la familia en condiciones seguras. De la siguiente manera:

PRIMERO: De conformidad con las disposiciones de los artículos 6 numeral 1 y 29 del Decreto 2591 de 1991, 6 del Decreto 306 de 1992 y 2.2.3.1.1.5 del Decreto 1069 de 2015, CONCEDER LA TUTELA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES a la VIVIENDA DIGNA, A LA SALUD, A LA VIDA, A LA DIGNIDAD HUMANA, LA PROPIEDAD PRIVADA, LA INTIMIDAD, LA SEGURIDAD Y LA TRANQUILIDAD, invocados por la señora YANETH FERNANDA GUIZA PAREDES, en calidad de agente oficiosa de su progenitora EMPERATRIZ DEL CARMEN PAREDES DE GUIZA y sus menores hijos DUVAN ALEXIS Y VIVIAN AIXA CELY GUIZA, vulnerados por el MUNICIPIO DE NOBSA.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 27 a 29 del decreto 2591 de 1991, ORDENAR al ALCALDE MUNICIPAL DE NOBSA, Dr ALFREDO HERNANDO NIÑO SIERRA, que en termino de cuarenta y ocho (48) horas, procede a efectuar de forma inmediata la reubicación en otra vivienda en el municipio de Nobsa, a la señora YANETH FERNANDA GUIZA CARMEN PAREDES DE GUIZA y sus menores hijos DUVAN ALEXIS Y VIVIAN AIXA CELY GUIZA, que constituyen su núcleo familiar, mientras se adoptan todas las medidas tendientes a superar el alto riesgo de CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DANDO CUMPLIMIENTO AL FALLO DE ACCIÓN DE TUTELA RADICADO NRO. 154914089001-2022-00412-00 PROFERIDO POR EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA CUYA ACCIONANTE ES LA SEÑORA YANETH FERNANDA GUIZA PAREDES EN CALIDAD DE AGENTE OFICIOSO DE SU PROGENITORA EMPERATRIZ DEL CARMEN PAREDES DE GÜIZA EN EL MUNICIPIO DE NOBSA, BOYACÁ

ALCALDIA MUNICIPAL DE NOBSA

ANEXO 1 – ANEXO TÉCNICO
SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA DE INFRAESTRUCTURA
SOCIAL

desastre que tiene su domicilio identificado como Santo Tomás, ubicado en la vereda Guaquirá Sector Bajo – Avenida San Roque de Nobsa.

TERCERO: Teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 27 a 29 del decreto 2591 de 1991, ORDENAR al ALCALDE MUNICIPAL DE NOBSA, Dr. ALFREDO HERNANDO NIÑO SIERRA, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, procede a iniciar gestiones para llevar a cabo las acciones necesarias para cumplir con los siguientes fines, tal como fuera recomendado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – UAEGRD de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ.

Entre las cuales se resalta:

"Tomar medidas a corto y mediano plazo que están encaminadas a la reducción del riesgo de desastres, en la zona adyacente a la vía..."

En pro de dar cumplimiento a lo dispuesto por el despacho judicial, el Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, en sesión del 20 de enero de 2023, aprobó la asignación de un subsidio de arrendamiento temporal por tres (3) meses, garantizando la reubicación inmediata de la familia mientras se adelantaban los estudios técnicos y administrativos requeridos para la solución definitiva. Este subsidio se ha venido prorrogando desde entonces, en cumplimiento del fallo de tutela y en aplicación del principio de continuidad de las medidas de protección.

Con el fin de brindar estabilidad a la familia afectada y garantizar una solución integral y sostenible, el Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres determinó, en sesión del 05 de junio de 2025, que, una vez superadas las medidas de atención inmediata y temporal —consistentes en la asignación de subsidios de arrendamiento como acciones de corto y mediano plazo—, se debía adelantar la construcción de una vivienda definitiva como medida de largo plazo, en condiciones técnicas seguras y fuera de la zona de riesgo.

Esta decisión responde al principio de progresividad en la garantía de los derechos fundamentales, permitiendo a la familia pasar de una medida asistencial temporal a una solución estructural permanente, que elimine la condición de vulnerabilidad y materialice plenamente las órdenes impartidas en el fallo de tutela.

Posteriormente, y considerando las recomendaciones emitidas por la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Gobernación de Boyacá (UAEGRD), así como los levantamientos topográficos realizados por la Administración Municipal, se identificó dentro del mismo lote un área técnicamente segura y estructuralmente estable para la ejecución del proyecto de vivienda.

Por lo anterior, la Administración Municipal de Nobsa, a través de la Unidad Administrativa de Gestión del Riesgo y Cambio Climático (UAGRCC), ha determinado la necesidad de adelantar el proceso de construcción de una vivienda unifamiliar que brinde una solución definitiva, garantizando condiciones

CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DANDO CUMPLIMIENTO AL FALLO DE ACCIÓN DE
TUTELA RADICADO NRO. 154914089001-2022-00412-00 PROFERIDO POR EL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA CUYA ACCIONANTE ES LA SEÑORA
YANETH FERNANDA GUIZA PAREDES EN CALIDAD DE AGENTE OFICIOSO DE SU
PROGENITORA EMPERATRIZ DEL CARMEN PAREDES DE GÜIZA EN EL MUNICIPIO DE
NOBSA, BOYACÁ

ALCALDIA MUNICIPAL DE NOBSA

Versión: 1 de 21 de agosto del 2025

ANEXO 1 – ANEXO TÉCNICO
SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA DE INFRAESTRUCTURA
SOCIAL

de habitabilidad seguras, estables y acordes con las disposiciones judiciales y normativas vigentes.

Esta actuación se enmarca en los lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (PNGRD), adoptada mediante la Ley 1523 de 2012, la cual define la gestión del riesgo como un proceso social permanente orientado a formular y ejecutar políticas, planes y acciones para conocer, reducir y manejar los riesgos. Adicionalmente, la Ley 1523 de 2012 establece que la gestión del riesgo comprende acciones orientadas a la reducción de las condiciones de amenaza y vulnerabilidad que puedan afectar a la población, promoviendo la adopción de medidas encaminadas a proteger la vida, la integridad y los bienes de las personas. En este contexto, la ejecución del presente contrato contribuye a la reducción de condiciones de riesgo previamente identificadas y al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad y seguridad de la beneficiaria, en concordancia con los principios de protección y prevención establecidos en dicha normativa.

A su turno, la secretaría de planeación municipal, mediante oficio 160-453 del 24 de noviembre de 2025, manifestó a la Secretaría General de Contratación Pública, que el predio donde se adelantará la construcción se encuentra en uso de suelo AGROPECUARIO TRADICIONAL, el cual permite su uso compatible con la construcción de vivienda campesina, y que sobre este predio cursa solicitud de licencia urbanística de construcción en modalidad de demolición y obra nueva (vivienda campesina) identificada con radicado 1196 de 2025.

Por su parte, la Directora de la Unidad Administrativa de Asesoría y Defensa Judicial, con oficio 102-393 del 26 de noviembre de 2025, remite concepto jurídico, suscrito por el representante legal de la firma OMAJ CONSULTORES JURIDICOS S.A.S, en el cual se manifiesta que, *"en el presente caso, al cumplirse la finalidad de protección mediante una inversión que resuelve definitivamente el problema identificado, no se configura el supuesto factico del tipo de responsabilidad fiscal, toda vez que los recursos públicos se destinan a una obra que efectivamente garantiza la seguridad de los beneficiarios en un área técnicamente certificada como libre de riesgo"*.

A renglón seguido se indica que:

"de existir un área dentro del mismo predio que se encuentre a una distancia prudencial de la infraestructura vial, por encima de la rasante de la vía y fuera del alcance de los factores de riesgo identificados, dicha área no estaría sujeta a la clasificación de alto riesgo no mitigable y podría ser objeto de construcción."

2. En segundo término, resulta menester destacar que la orden judicial contenida en el resolutivo segundo de la sentencia de tutela dispone la reubicación de la familia "mientras se adoptan todas las medidas tendientes a superar el alto riesgo de desastre" que presenta el domicilio actual. Ahora bien, dicha previsión debe interpretarse conforme a su sentido natural y obvio, así como a la teleología del amparo constitucional, concluyéndose que el propósito de la orden judicial es apartar a la familia del lugar específico que presenta condiciones de

CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DANDO CUMPLIMIENTO AL FALLO DE ACCIÓN DE TUTELA RADICADO NRO. 154914089001-2022-00412-00 PROFERIDO POR EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA CUYA ACCIONANTE ES LA SEÑORA YANETH FERNANDA GUIZA PAREDES EN CALIDAD DE AGENTE OFICIOSO DE SU PROGENITORA EMPERATRIZ DEL CARMEN PAREDES DE GÜIZA EN EL MUNICIPIO DE NOBSA, BOYACÁ

ALCALDIA MUNICIPAL DE NOBSA

Versión: 1 de 21 de agosto del 2025

ANEXO 1 – ANEXO TÉCNICO
SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

riesgo, no necesariamente del predio en su totalidad.

Por consiguiente, si mediante correspondientes estudios técnicos se demuestra que existe un área segura dentro del mismo predio, la construcción de la vivienda definitiva en dicha área satisface plenamente la orden de reubicación, por cuanto materializa el traslado de la familia desde la zona de riesgo hacia una zona segura, que es precisamente el objetivo perseguido por el fallo de tutela.

3. En tercer lugar, debe señalarse que la construcción en un área del predio técnicamente certificada como segura no viola la prohibición establecida en el Decreto 1077 de 2015, toda vez que, como se expuso en el acápite precedente, dicha prohibición se circunscribe a las zonas de alto riesgo no mitigable, no a los predios considerados en su totalidad. En efecto, si un estudio técnico detallado, elaborado conforme a la metodología establecida en los artículos 2.2.2.1.3.2.2.5 y 2.2.2.1.3.2.2.6 del Decreto 1077 de 2015, produce mapas de riesgo que delimitan con precisión cartográfica las zonas afectadas y certifica que el área destinada para la nueva construcción está fuera de dicha zonificación, la inversión de recursos públicos para construir en dicha área resulta plenamente ajustada a derecho y no contraviene prohibición normativa alguna”.

De esta manera, la construcción de la vivienda para la señora Emperatriz del Carmen Paredes de Guiza se constituye en una acción de cumplimiento judicial, reducción del riesgo y garantía de los derechos fundamentales, orientada a salvaguardar la integridad, seguridad y calidad de vida de la familia afectada, en consonancia con los principios de la Ley 1523 de 2012 y las disposiciones del fallo de tutela.

Desde la Administración Municipal se solicitó a la Dirección de Asesoría Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la emisión de un concepto jurídico respecto de la procedencia de destinar recursos públicos para la ejecución de obras en un predio privado, con el fin de dar cumplimiento a una sentencia de tutela.

En respuesta, mediante Radicado No. 202610001939, la Agencia abordó aspectos relacionados con las funciones de los municipios en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, el derecho a la vivienda digna ante situaciones de riesgo de desastres y el cumplimiento de los fallos de tutela por parte de las entidades territoriales.

Como resultado del análisis jurídico realizado, en el apartado de conclusiones se señala lo siguiente:

“Por regla general, resulta procedente la destinación de recursos públicos para la ejecución de obras o intervenciones en un predio de propiedad privada cuando ello es producto de una orden judicial de tutela orientada a la protección de derechos fundamentales tales como la vivienda, la integridad física y la vida digna, máxime, si se trata de contrarrestar un escenario de riesgo de desastres debidamente acreditado en el proceso mediante conceptos técnicos elaborados por la autoridad competente.

CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DANDO CUMPLIMIENTO AL FALLO DE ACCIÓN DE TUTELA RADICADO NRO. 154914089001-2022-00412-00 PROFERIDO POR EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA CUYA ACCIONANTE ES LA SEÑORA YANETH FERNANDA GUIZA PAREDES EN CALIDAD DE AGENTE OFICIOSO DE SU PROGENITORA EMPERATRIZ DEL CARMEN PAREDES DE GÜIZA EN EL MUNICIPIO DE NOBSA, BOYACÁ

ALCALDIA MUNICIPAL DE NOBSA

Versión: 1 de 21 de agosto del 2025

ANEXO 1 – ANEXO TÉCNICO
SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

En ese contexto, la orden judicial por ejecutar no configuraría una desviación del gasto ni un beneficio patrimonial indebido en favor de un particular, sino, por el contrario, el cabal cumplimiento de uno de los fines esenciales del Estado ante una actuación de la administración que derivó en un riesgo no mitigable para los afectados.

Téngase en cuenta que, en todo caso, la titularidad privada del inmueble no desvirtúa la finalidad pública del gasto, siempre que la intervención se limite a lo estrictamente necesario para mitigar el riesgo, garantizar la protección de los derechos fundamentales amparados por vía de tutela y dar cumplimiento efectivo a la orden judicial.

En virtud de lo anterior, la Administración Municipal considera pertinente acoger los criterios expuestos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado como fundamento jurídico para el análisis del caso del presente proceso.

El proyecto también se articula con las metas del Plan de Desarrollo Municipal “Nobsa a Otro Nivel 2024-2027”, en el eje estratégico “Nobsa Más Segura”, que busca fortalecer la atención y reducción del riesgo, mejorar las condiciones de habitabilidad y promover la resiliencia comunitaria.

De esta forma, el proceso de contratación que se justifica tiene como propósito:

- Garantizar una solución definitiva y sostenible para la familia afectada por la obra pública.
- Cumplir las órdenes judiciales y compromisos institucionales derivados de la acción de tutela.
- Reducir el riesgo existente, brindando una vivienda segura y funcional.
- Restablecer los derechos fundamentales a la vivienda digna, la vida y la salud.
- Contribuir al fortalecimiento de la gestión del riesgo en el municipio, mediante la aplicación efectiva de las medidas de reducción y prevención.

La construcción de la vivienda unifamiliar representa un acto de responsabilidad institucional y de gestión del riesgo, orientado a garantizar la seguridad, el bienestar y la dignidad humana de la población nobsana, reafirmando el compromiso de la Administración Municipal con la protección integral de sus habitantes y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

El presente proceso de contratación se enmarca dentro del plan de desarrollo “NOBSA A OTRO NIVEL 2024-2027” de la siguiente forma:

PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL NOBSA A OTRO NIVEL 2024-2027	
Eje Estratégico 2:	NOBSA MAS SEGURA
Programa 4:	Sistema Integral de Gestión del Riesgo

CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DANDO CUMPLIMIENTO AL FALLO DE ACCIÓN DE TUTELA RADICADO NRO. 154914089001-2022-00412-00 PROFERIDO POR EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA CUYA ACCIONANTE ES LA SEÑORA YANETH FERNANDA GUIZA PAREDES EN CALIDAD DE AGENTE OFICIOSO DE SU PROGENITORA EMPERATRIZ DEL CARMEN PAREDES DE GÜIZA EN EL MUNICIPIO DE NOBSA, BOYACÁ
ALCALDIA MUNICIPAL DE NOBSA

ANEXO 1 – ANEXO TÉCNICO
SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA DE INFRAESTRUCTURA
SOCIAL

Indicador de Producto:	Vivienda Construida
------------------------	---------------------

Por lo anterior para la satisfacción de la necesidad planteada, se adelanta convocatoria pública en la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA POR MENOR CUANTIA, en concordancia con lo dispuesto en establecido en el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, numeral 2 literal b) *“La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales (...)Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales”*, reglamentada por el decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.2.20., que regula el procedimiento a observar, así como las modificaciones incorporadas por la Ley 1882 de 2018, ley 2069 de 2020 y decreto 1860 de 2021, entre otras normas concordantes con el asunto.

2. DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES ACTUALES A INTERVENIR

La vivienda actualmente existente será objeto de demolición total, en razón de que no cumple con los estándares mínimos de seguridad, habitabilidad y normatividad vigente. Esta decisión se adopta como parte de un proceso de mejoramiento integral, cuyo objetivo es garantizar que las familias beneficiarias cuenten con espacios dignos, seguros y adecuados para su desarrollo. La demolición permitirá iniciar un proyecto desde cero, evitando riesgos estructurales y asegurando la correcta planificación de cada componente constructivo.

La vivienda existente será demolida debido a que presenta fallas estructurales significativas que comprometen su estabilidad y seguridad, lo que la convierte en un espacio no habitable para sus ocupantes. Estas deficiencias, evidenciadas en elementos como muros, cimentación y cubiertas, representan un riesgo para la integridad de la familia y no cumplen con los parámetros mínimos de habitabilidad exigidos por la normativa vigente. Por ello, se hace necesaria la demolición total y la posterior construcción de una nueva vivienda que garantice condiciones dignas, seguras y adecuadas.

El nuevo diseño contempla la ejecución de la cimentación conforme a estudios técnicos de suelos y a las especificaciones establecidas en la Norma Sismo Resistente (NSR-10). A partir de esta base sólida, se levantarán muros portantes y divisiones internas que garanticen estabilidad estructural y funcionalidad en la distribución de los espacios. De igual manera, se integrarán las redes hidráulicas y sanitarias, asegurando el acceso a servicios básicos de manera eficiente y segura, con materiales certificados y procedimientos adecuados.

CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DANDO CUMPLIMIENTO AL FALLO DE ACCIÓN DE
TUTELA RADICADO NRO. 154914089001-2022-00412-00 PROFERIDO POR EL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA CUYA ACCIONANTE ES LA SEÑORA
YANETH FERNANDA GUIZA PAREDES EN CALIDAD DE AGENTE OFICIOSO DE SU
PROGENITORA EMPERATRIZ DEL CARMEN PAREDES DE GÜIZA EN EL MUNICIPIO DE
NOBSA, BOYACÁ
ALCALDIA MUNICIPAL DE NOBSA

ANEXO 1 – ANEXO TÉCNICO

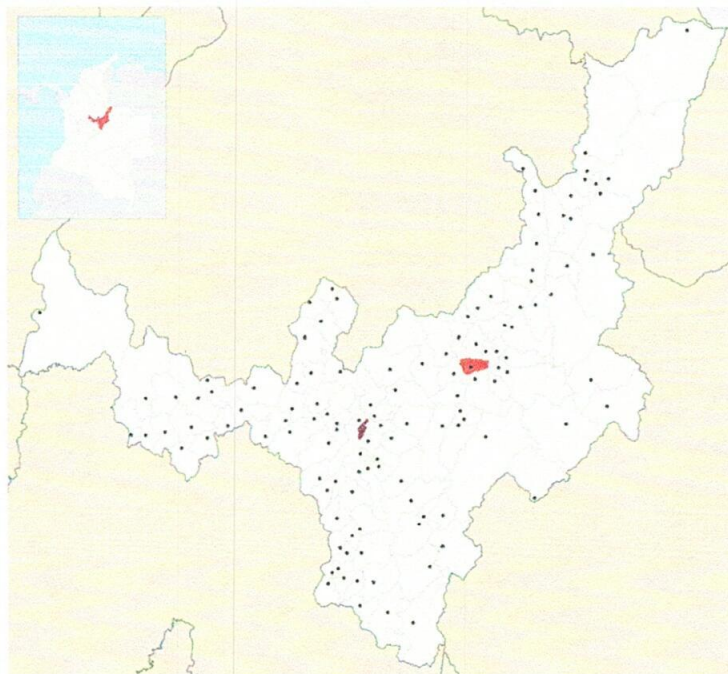
SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

La obra incluirá la construcción de la placa de entrepiso y demás elementos estructurales necesarios para cumplir con los parámetros de habitabilidad, seguridad y salubridad. Este componente es esencial para garantizar la resistencia de la edificación y la adecuada disposición de los ambientes internos, respondiendo a las exigencias técnicas y a las necesidades de la familia beneficiaria. Con ello, se asegura que la vivienda cumpla con los estándares de calidad exigidos por la normativa vigente.

El proceso de reubicación y reconstrucción se enmarca en la política de mejoramiento de vivienda digna, que busca no solo suplir las deficiencias actuales, sino también proyectar un espacio que contribuya al bienestar social y comunitario. La intervención permitirá que la familia cuente con una vivienda segura, funcional y ajustada a los parámetros urbanísticos y técnicos, fortaleciendo así la calidad de vida y la integración con el entorno.

En conclusión, la demolición y posterior construcción de la vivienda desde sus cimientos hasta la placa de entrepiso constituye una medida necesaria y justificada, orientada a garantizar condiciones óptimas de seguridad, habitabilidad y dignidad. Con esta intervención se da cumplimiento a los estándares técnicos y normativos, asegurando que la nueva vivienda represente un verdadero avance en la consolidación de una política pública de vivienda digna y sostenible.

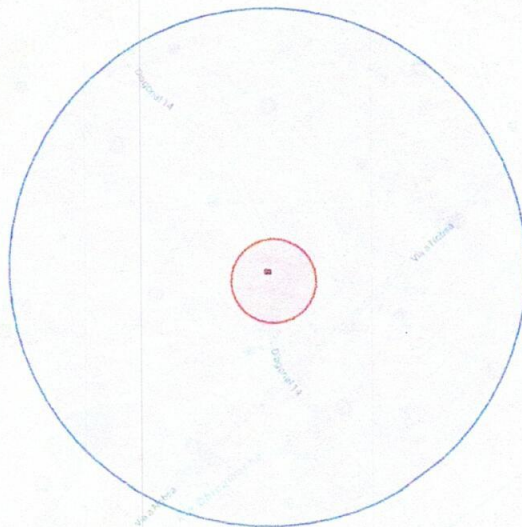
2.1. Localización



CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DANDO CUMPLIMIENTO AL FALLO DE ACCIÓN DE TUTELA RADICADO NRO. 154914089001-2022-00412-00 PROFERIDO POR EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA CUYA ACCIONANTE ES LA SEÑORA YANETH FERNANDA GUIZA PAREDES EN CALIDAD DE AGENTE OFICIOSO DE SU PROGENITORA EMPERATRIZ DEL CARMEN PAREDES DE GÜIZA EN EL MUNICIPIO DE NOBSA, BOYACÁ

ALCALDIA MUNICIPAL DE NOBSA

ANEXO 1 – ANEXO TÉCNICO
SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA DE INFRAESTRUCTURA
SOCIAL



3. ACTIVIDADES A EJECUTAR Y ALCANCE

Las actividades u obras a ejecutar son las siguientes:

Las actividades contempladas en el proyecto corresponden a la construcción integral de la vivienda desde cero, iniciando con la ejecución de la placa de piso como base estructural y el levantamiento de sus muros portantes y divisorios. Este proceso asegura la estabilidad de la edificación y la correcta disposición de los espacios internos, cumpliendo con los parámetros técnicos y normativos establecidos.

Posteriormente, se procederá con la construcción de la placa de contrapiso, seguida de las labores de pañete, estuco y pintura en cada uno de los ambientes de la vivienda. Estas actividades garantizan acabados adecuados, resistencia en los elementos constructivos y una presentación estética que responde a los estándares de calidad exigidos para una vivienda digna y funcional.

Además de las labores estructurales y de acabados, se contempla la ejecución integral de las instalaciones eléctricas, garantizando la correcta distribución de energía en cada espacio de la vivienda. Este proceso incluye la colocación de ductos, cableado, interruptores y puntos de iluminación, todo ello bajo normas técnicas de seguridad y con materiales certificados, asegurando un funcionamiento confiable y seguro para los ocupantes.

Finalmente, el proyecto concluirá con la aplicación de pintura en toda la casa, tanto en interiores como en exteriores, lo que permitirá entregar una vivienda terminada con acabados estéticos y duraderos. Esta actividad no solo aporta a la presentación visual del inmueble, sino que también contribuye a la protección de los muros y superficies, consolidando así una vivienda digna, segura y en cumplimiento con los estándares de calidad establecidos.

CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DANDO CUMPLIMIENTO AL FALLO DE ACCIÓN DE
TUTELA RADICADO NRO. 154914089001-2022-00412-00 PROFERIDO POR EL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA CUYA ACCIONANTE ES LA SEÑORA
YANETH FERNANDA GUIZA PAREDES EN CALIDAD DE AGENTE OFICIOSO DE SU
PROGENITORA EMPERATRIZ DEL CARMEN PAREDES DE GÜIZA EN EL MUNICIPIO DE
NOBSA, BOYACÁ
ALCALDIA MUNICIPAL DE NOBSA

Versión: 1 de 21 de agosto del 2025

ANEXO 1 – ANEXO TÉCNICO
SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA DE INFRAESTRUCTURA
SOCIAL

3.1. Fases y etapas del proyecto

El desarrollo del proyecto se ejecutará en una única etapa integral, comprendida desde su inicio hasta su finalización, sin segmentaciones intermedias de carácter operativo o administrativo. Esta decisión responde a la planificación establecida en la base presupuestal y en las especificaciones técnicas, donde se evidencia que las actividades, recursos y cronogramas han sido estructurados de manera continua y articulada, garantizando la coherencia en la ejecución y la optimización de los tiempos de intervención. La consolidación en una sola etapa permite un control más riguroso de los costos directos e indirectos, facilita la trazabilidad de los procesos constructivos y asegura la alineación con los parámetros normativos y contractuales definidos para la obra. Asimismo, esta metodología de ejecución integral contribuye a la reducción de riesgos asociados a la fragmentación de fases, mejora la eficiencia en la administración de los recursos humanos y materiales, y fortalece la capacidad de supervisión técnica y financiera, asegurando que el proyecto cumpla con los estándares de calidad, seguridad y sostenibilidad previstos en la normativa vigente.

a. Ítems de pago:

Todos los ítems de pago serán incluidos en el presupuesto general

4. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo previsto para la ejecución de las actividades que se deriven del Proceso de Contratación es el establecido en la sección 1.1. del Pliego de Condiciones, el cual se contará en la forma prevista en el Anexo 4 – Minuta del Contrato.

El plazo de ejecución del contrato derivado del presente proceso de contratación será de DOS (2) MESES, el cual se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

5. FORMA DE PAGO

El Municipio cancelará al contratista el valor del contrato, así:

- a) Un primer pago equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato por acta parcial, el cual se desembolsará previa aprobación del cronograma de actividades, para garantizar los recursos de inicio de la obra.
- b) Por medio de actas parciales hasta completar el 60%, a medida que se vaya ejecutando el contrato previa presentación de informe detallado del avance de construcción de la vivienda, acompañado del registro fotográfico, certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor y/o Interventor, y la acreditación del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DANDO CUMPLIMIENTO AL FALLO DE ACCIÓN DE
TUTELA RADICADO NRO. 154914089001-2022-00412-00 PROFERIDO POR EL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA CUYA ACCIONANTE ES LA SEÑORA
YANETH FERNANDA GUIZA PAREDES EN CALIDAD DE AGENTE OFICIOSO DE SU
PROGENITORA EMPERATRIZ DEL CARMEN PAREDES DE GÜIZA EN EL MUNICIPIO DE
NOBSA, BOYACÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DE NOBSA

ANEXO 1 – ANEXO TÉCNICO
SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA DE INFRAESTRUCTURA
SOCIAL

c.) Un último pago por el diez por ciento (10%) restante del valor del Contrato, previa suscripción del Acta de Recibo Final y el Acta de Liquidación del Contrato, se cancelará una vez realizado en su totalidad el contrato y recibido a satisfacción por parte del supervisor del Municipio. presentación de informe detallado de la entrega final de la vivienda en el consten las intervenciones realizadas, acompañado del registro fotográfico, certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor y/o Interventor, y la acreditación del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del Contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza

Nota 1: Todos los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C. y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales.

Nota 2: Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de julio 16 de 2007. DEL DERECHO EN TURNO.

6. CONDICIONES PARTICULARES DEL PROYECTO

Las especificaciones técnicas detalladas para la ejecución del mantenimiento se encuentran consignadas en el documento anexo titulado "Especificaciones Técnicas". Este anexo contiene la descripción de materiales, procedimientos, criterios de calidad y condiciones de ejecución que deben ser tenidas en cuenta durante el desarrollo de las actividades previstas. Para mayor claridad y cumplimiento normativo, se recomienda consultar directamente dicho anexo, el cual forma parte integral del presente documento

6.1. Especificaciones técnicas

Las características, condiciones de ejecución, materiales, procedimientos y criterios de aceptación de cada actividad descrita se encuentran detalladas en el formato Excel anexo al presente documento denominado ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, el cual dado su volumen se encuentra de manera independiente y forma parte integral del presente proyecto que deberá ser consultado para garantizar el cumplimiento normativo y técnico en todas las fases de intervención.

6.1.1. Especificaciones técnicas de materiales

Los materiales que se emplearán en el desarrollo del mantenimiento deben estar debidamente acreditados conforme a lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 1500, la cual regula los requisitos generales de calidad para materiales de construcción. Es indispensable que los insumos utilizados cuenten con certificaciones que garanticen su idoneidad, durabilidad y compatibilidad

CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DANDO CUMPLIMIENTO AL FALLO DE ACCIÓN DE
TUTELA RADICADO NRO. 154914089001-2022-00412-00 PROFERIDO POR EL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA CUYA ACCIONANTE ES LA SEÑORA
YANETH FERNANDA GUIZA PAREDES EN CALIDAD DE AGENTE OFICIOSO DE SU
PROGENITORA EMPERATRIZ DEL CARMEN PAREDES DE GÜIZA EN EL MUNICIPIO DE
NOBSA, BOYACÁ

ALCALDIA MUNICIPAL DE NOBSA

ANEXO 1 – ANEXO TÉCNICO
SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA DE INFRAESTRUCTURA
SOCIAL

con las condiciones físicas del inmueble intervenido. Asimismo, se priorizará el uso de materiales provenientes de la región, siempre que cumplan con los estándares exigidos, con el fin de fomentar la economía local, reducir costos logísticos y asegurar una adecuada adaptación a las condiciones climáticas y constructivas del entorno. Esta selección garantiza que las actividades de mantenimiento se ejecuten con insumos de buena calidad, resistentes y apropiados para conservar la funcionalidad y seguridad de las edificaciones, sin comprometer la integridad técnica del proyecto.

6.1.2. Pruebas y ensayos

En el marco del presente proyecto no se contempla la realización de pruebas de ensayo ni ensayos técnicos especializados, dado que las actividades previstas corresponden exclusivamente a mantenimiento preventivo de las edificaciones existentes. Estas labores tienen como objetivo conservar las condiciones funcionales, estéticas y operativas de los espacios, sin que se intervengan elementos estructurales ni se introduzcan mejoras que modifiquen la capacidad resistente o el comportamiento físico de la infraestructura. Por tanto, al no tratarse de una obra nueva ni de una intervención estructural, no se hace exigible la aplicación de protocolos de ensayo como pruebas de carga, análisis de materiales o estudios de desempeño técnico, los cuales están reservados para proyectos que impliquen modificaciones sustanciales o validaciones de diseño estructural conforme a lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. En este caso, las acciones se limitan a ajustes menores, revisión de acabados y conservación de instalaciones, lo que excluye la necesidad de pruebas técnicas o certificaciones de desempeño estructural

6.2. Documentos que entregará la Entidad para la ejecución del Contrato

La Alcaldía Municipal de Nobsa, en el marco de los procesos contractuales orientados al mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura, informa que una vez se haya presentado un proponente y se haya adjudicado formalmente el contrato correspondiente, se realizará la entrega oficial de los planos arquitectónicos, memorias de cantidades de obra y el presupuesto detallado del proyecto.

Esta documentación técnica será suministrada al contratista adjudicado con el fin de garantizar una ejecución eficiente, ordenada y conforme a los lineamientos establecidos por la administración municipal. La entrega oportuna de estos insumos permitirá una adecuada planificación de los frentes de trabajo, una correcta interpretación de las áreas a intervenir y una ejecución ajustada a las condiciones presupuestales y técnicas previstas.

Con esta medida, se busca asegurar que el desarrollo del contrato se lleve a cabo con normalidad, respetando los tiempos establecidos, los criterios de calidad exigidos y las condiciones de seguridad necesarias para cada espacio

CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DANDO CUMPLIMIENTO AL FALLO DE ACCIÓN DE
TUTELA RADICADO NRO. 154914089001-2022-00412-00 PROFERIDO POR EL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA CUYA ACCIONANTE ES LA SEÑORA
YANETH FERNANDA GUIZA PAREDES EN CALIDAD DE AGENTE OFICIOSO DE SU
PROGENITORA EMPERATRIZ DEL CARMEN PAREDES DE GÜIZA EN EL MUNICIPIO DE
NOBSA, BOYACÁ

ALCALDIA MUNICIPAL DE NOBSA

ANEXO 1 – ANEXO TÉCNICO
SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA DE INFRAESTRUCTURA
SOCIAL

intervenido. Asimismo, se facilitará el seguimiento por parte de la supervisión técnica y la interventoría, promoviendo una gestión transparente y eficiente de los recursos públicos.

6.3. Notas técnicas específicas del proyecto

Las actividades de mantenimiento en instituciones educativas, jardines infantiles y centros gerontológicos deben ejecutarse conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y las Normas Técnicas Colombianas (NTC), que regulan la conservación de infraestructura pública. Entre ellas se destacan la NTC 6705 para planes de infraestructura escolar y la NTC 4595 para mantenimiento de edificaciones. Estas normas contemplan criterios técnicos para la intervención de sistemas estructurales, cubiertas, revestimientos, divisiones espaciales y dotaciones, incluyendo trabajos como aplicación de pintura.

La correcta aplicación de estas normas permite que las obras se desarrollen con eficiencia técnica, respetando los estándares de calidad exigidos por la administración pública.

6.4. Método Constructivo

La metodología constructiva utilizada por el Contratista para desarrollar las actividades contratadas, deberá garantizar los siguientes aspectos:

1. Las calidades previstas en planos y especificaciones que le sean entregados.
2. La estabilidad de la obra contratada.
3. El cumplimiento de las normas de calidad que reglamentan algunos materiales y elementos constructivos.
4. El cumplimiento de las normas de seguridad durante la ejecución de la obra.
5. El cumplimiento de los aspectos de diseño y/o construcción sismorresistente de acuerdo con la NSR vigente.

No afectar el desarrollo de las otras actividades que no estén a cargo suyo y que se ejecuten simultáneamente.

7. ASPECTOS RELACIONADOS CON SOSTENIBILIDAD TÉCNICO-AMBIENTAL

Para este efecto dentro de los Informes periódicos se deberá dejar constancia sobre:

- 1- Cumplimiento de los criterios establecidos en los numerales anteriores, dando un porcentaje o estableciendo indicadores de gestión ambiental y social.

CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DANDO CUMPLIMIENTO AL FALLO DE ACCIÓN DE
TUTELA RADICADO NRO. 154914089001-2022-00412-00 PROFERIDO POR EL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA CUYA ACCIONANTE ES LA SEÑORA
YANETH FERNANDA GUIZA PAREDES EN CALIDAD DE AGENTE OFICIOSO DE SU
PROGENITORA EMPERATRIZ DEL CARMEN PAREDES DE GÜIZA EN EL MUNICIPIO DE
NOBSA, BOYACÁ
ALCALDIA MUNICIPAL DE NOBSA

ANEXO 1 – ANEXO TÉCNICO
SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA DE INFRAESTRUCTURA
SOCIAL

- 2- Cronograma de Proyección Vs. Ejecución, de las actividades que se incluyen con las debidas justificaciones en los retrasos, tanto para los temas ambientales, como sociales.
- 3- Constancias y/o hojas de asistencia de la comunidad, empleados y autoridades que participaron en los programas de educación y capacitación ambiental.
- 4- Constancias y/o hojas de asistencia de la comunidad, empleados y autoridades que participaron en los programas y convocatorias del área de Gestión Social.
- 5- Constancias y/o copia de contratos que acrediten la vinculación de personal de la comunidad, descrito en estos numerales.
- 6- Presentación de los documentos, fichas o todos aquellos que acrediten el cumplimiento de cada uno de los componentes descritos en el presente programa.

8. INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL PROFESIONAL

Para efectos del análisis de la información del personal, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Las hojas de vida y soportes del personal vinculado al proyecto serán verificadas una vez se adjudique el Contrato y no podrán ser pedidas durante la selección del Contratista para efectos de otorgar puntaje o como criterio habilitante.
- b. Si el Contratista ofrece dos (2) o más profesionales para realizar actividades de un mismo cargo, cada uno de ellos deberá cumplir los requisitos exigidos en los Pliegos de Condiciones para el respectivo cargo. Un mismo profesional no puede ser ofrecido para dos o más cargos diferentes en los cuales supere el 100 % de la dedicación requerida para este Proceso de Contratación.
- c. El Contratista deberá informar la fecha a partir de la cual los profesionales ofrecidos ejercen legalmente la profesión de conformidad con lo señalado en el Pliego de Condiciones. El requisito de la tarjeta o matrícula profesional se puede suplir con lo regulado en el artículo 18 del Decreto -Ley 2106 de 2019.
- d. Las certificaciones de experiencia de los profesionales deben ser expedidas por la persona natural o jurídica con quien se haya establecido la relación laboral o de prestación de servicios.
- e. La Entidad podrá solicitar en cualquier momento al Contratista los documentos que permitan acreditar el valor y el pago correspondiente de cada uno de los profesionales empleados en la ejecución del contrato y que estén acorde con el valor de los honorarios definidos a la fecha de ejecución del Contrato, en el caso en que sea establecido un valor de honorarios de referencia.

CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DANDO CUMPLIMIENTO AL FALLO DE ACCIÓN DE
TUTELA RADICADO NRO. 154914089001-2022-00412-00 PROFERIDO POR EL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA CUYA ACCIONANTE ES LA SEÑORA
YANETH FERNANDA GUIZA PAREDES EN CALIDAD DE AGENTE OFICIOSO DE SU
PROGENITORA EMPERATRIZ DEL CARMEN PAREDES DE GÜIZA EN EL MUNICIPIO DE
NOBSA, BOYACÁ
ALCALDIA MUNICIPAL DE NOBSA

ANEXO 1 – ANEXO TÉCNICO
SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

- f. El Contratista es responsable de verificar que los profesionales propuestos tengan la disponibilidad real para la cual se vinculan al proyecto.
- g. El Contratista garantizará que los profesionales estén disponibles (físicamente o a través de medios digitales) cada vez que la Entidad los requiera para dar cumplimiento al objeto del Contrato de acuerdo con el tiempo de dedicación exigido para cada personal.
- h. La Entidad se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquier Subcontratista o trabajador vinculado al contrato, sin que ello conlleve mayores costos para la Entidad, detallando las razones debidamente justificadas por la cual solicita dicho cambio.
- f. En la determinación de la experiencia de los profesionales se aplicará la equivalencia, así:

Posgrado con título	Requisitos de Experiencia General	Requisitos de Experiencia Específica
Especialización	Veinticuatro (24) meses	Doce (12) meses
Maestría	Treinta y seis (36) meses	Dieciocho (18) meses
Doctorado	Cuarenta y ocho (48) meses	Veinticuatro (24) meses

Las equivalencias se pueden aplicar en los siguientes eventos:

- Título de posgrado en las diferentes modalidades por experiencia general y viceversa.
- Título de posgrado en las diferentes modalidades por experiencia específica y viceversa.
- No se puede aplicar equivalencia de experiencia general por experiencia específica o viceversa.

El personal relacionado corresponde al siguiente:

- Un (1) Ingeniero y / o arquitecto residente profesional (Experiencia profesional de 0 a 2 años)

EXPERIENCIA MINIMA ENTRE CERO (0) Y DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA TARJETA PROFESIONAL. (Este perfil se exige de manera estricta dada la operacional de la obra, la cual requiere la intervención de personal idóneo para la mitigación de riesgos y la garantía de la estabilidad de la infraestructura.)

8.1. Requisitos del personal

CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DANDO CUMPLIMIENTO AL FALLO DE ACCIÓN DE TUTELA RADICADO NRO. 154914089001-2022-00412-00 PROFERIDO POR EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA CUYA ACCIONANTE ES LA SEÑORA YANETH FERNANDA GUIZA PAREDES EN CALIDAD DE AGENTE OFICIOSO DE SU PROGENITORA EMPERATRIZ DEL CARMEN PAREDES DE GÜIZA EN EL MUNICIPIO DE NOBSA, BOYACÁ
ALCALDIA MUNICIPAL DE NOBSA

ANEXO 1 – ANEXO TÉCNICO
SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

Todos los profesionales exigidos, deben cumplir y acreditar, como mínimo, los siguientes requisitos de formación y experiencia:

Profesional Ofrecido para el Cargo	Requisitos de Experiencia General	Requisitos de Experiencia Específica
Ingeniero civil	4 años de experiencia general a partir de la expedición de la tarjeta profesional	2 contratos de experiencia especifican en mantenimientos de colegios
Arquitecto	4 años de experiencia general a partir de la expedición de la tarjeta profesional	2 contratos de experiencia en mantenimientos de colegios

9. MAQUINARIA MÍNIMA DEL PROYECTO

El equipo mínimo requerido es el siguiente:

1. Retro excavadora de llanta modelo 2020 en adelante
2. Volqueta capacidad mayor 6 M3
3. Mezcladora.

La maquinaria que deberá utilizar el Contratista durante la ejecución de las actividades contempladas en el proyecto deberá corresponder estrictamente a la especificada en los Análisis de Precios Unitarios (APU) definidos por la Gobernación de Boyacá. Esta condición garantiza que los equipos empleados sean adecuados para el tipo de intervención proyectada, tanto en términos de capacidad operativa como de eficiencia técnica. El cumplimiento de esta directriz es fundamental para asegurar la correcta ejecución de las obras, el rendimiento esperado en cada actividad y la coherencia con el presupuesto oficial aprobado. Cualquier variación en la maquinaria propuesta deberá ser debidamente justificada y autorizada por la supervisión técnica o la interventoría designada por la administración municipal.

La maquinaria mínima requerida será verificada una vez se adjudique el Contrato y no podrá ser pedida durante la selección del Contratista para efectos de otorgar puntaje o como criterio habilitante.

10. POSIBLES FUENTES DE MATERIALES PARA EL PROYECTO

Las posibles fuentes de materiales serán las que determine el adjudicatario, aprobadas por el interventor o supervisor, y las cuales cumplan con la calidad requerida en las normas de ensayo y especificaciones generales y/o particulares vigentes.

CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DANDO CUMPLIMIENTO AL FALLO DE ACCIÓN DE TUTELA RADICADO NRO. 154914089001-2022-00412-00 PROFERIDO POR EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA CUYA ACCIONANTE ES LA SEÑORA YANETH FERNANDA GUIZA PAREDES EN CALIDAD DE AGENTE OFICIOSO DE SU PROGENITORA EMPERATRIZ DEL CARMEN PAREDES DE GÜIZA EN EL MUNICIPIO DE NOBSA, BOYACÁ
ALCALDIA MUNICIPAL DE NOBSA

ANEXO 1 – ANEXO TÉCNICO
SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA DE INFRAESTRUCTURA
SOCIAL

Es responsabilidad del proponente bajo su cuenta y riesgo inspeccionar y examinar el sitio donde se van a desarrollar las obras e informarse sobre la disponibilidad de las fuentes de materiales necesarios para su ejecución, con el fin de establecer si las explotará en su calidad de constructor y/o si las adquirirá a proveedores debidamente legalizados.

Las fuentes seleccionadas por el contratista deben ser previamente autorizadas por la respectiva interventoría o supervisión, previo al inicio de las obras. El contratista se obliga a realizar la explotación respetando las recomendaciones técnicas establecidas para evitar impactos ambientales; igualmente se obliga a cumplir la normativa ambiental y minera aplicable a la obra.

El proponente debe verificar, previa a la presentación de la oferta, las distancias de acarreo de las posibles fuentes de materiales existentes en el área de influencia del proyecto que sean susceptibles de utilizar, así como verificar que éstas se encuentran en funcionamiento y que cumplen con todos los requisitos legales ambientales y mineros, de tal forma que pueda garantizar la utilización para el proyecto. En consecuencia, las distancias de acarreo correspondientes deben ser consideradas por el Proponente en los análisis de precios unitarios de la propuesta a presentar y será su responsabilidad.

Previo al inicio de las obras, los materiales que la entidad identifique como indispensables en la ejecución del proyecto deben ser sometidos a ensayos para la aceptación o el rechazo por parte de la interventoría o supervisión, según la normativa aplicable. Los permisos de explotación deben ser tramitados por cuenta del contratista, antes del inicio de las obras. De igual manera, las fuentes seleccionadas por el contratista deben ser previamente autorizadas, previo al inicio de las obras.

11. OBRAS PROVISIONALES

N/A

12. SEÑALIZACIÓN

De ser necesario, son de cargo del Proponente favorecido todos los costos requeridos para instalar y mantener la señalización de la obra y las vallas informativas, la iluminación nocturna y demás dispositivos de seguridad y salud en el trabajo, de comunicación y coordinación en los términos definidos por las autoridades competentes.

Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad debe definir puntualmente cuáles son los costos directos e indirectos incluidos dentro del Presupuesto Oficial dependiendo del proyecto a ejecutar.

CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DANDO CUMPLIMIENTO AL FALLO DE ACCIÓN DE
TUTELA RADICADO NRO. 154914089001-2022-00412-00 PROFERIDO POR EL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA CUYA ACCIONANTE ES LA SEÑORA
YANETH FERNANDA GUIZA PAREDES EN CALIDAD DE AGENTE OFICIOSO DE SU
PROGENITORA EMPERATRIZ DEL CARMEN PAREDES DE GÜIZA EN EL MUNICIPIO DE
NOBSA, BOYACÁ
ALCALDIA MUNICIPAL DE NOBSA

Versión: 1 de 21 de agosto del 2025

ANEXO 1 – ANEXO TÉCNICO
SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA DE INFRAESTRUCTURA
SOCIAL

13. PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Dado que la intervención corresponde a una obra nueva de vivienda, la ejecución requiere de manera obligatoria la obtención de una licencia de construcción, conforme a lo establecido en la Ley 388 de 1997 sobre ordenamiento territorial y en el Decreto 1077 de 2015, que compila la reglamentación sectorial de vivienda, ciudad y territorio. Estas normas determinan que toda obra de construcción, ampliación, modificación o demolición debe contar con licencia expedida por la curaduría urbana o la autoridad competente, garantizando así el cumplimiento de los parámetros urbanísticos, técnicos y de seguridad exigidos por la normativa vigente.

En este sentido, la obra proyectada no solo requiere la licencia de construcción por tratarse de una vivienda nueva, sino que además debe ajustarse a lo dispuesto en la Resolución 463 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, que reglamenta aspectos técnicos de las licencias urbanísticas, y al Decreto 1469 de 2010, compilado en el Decreto 1077 de 2015, que establece los procedimientos y requisitos para su expedición. De esta manera, se garantiza que el proceso constructivo se realice bajo parámetros legales, técnicos y urbanísticos, asegurando la validez jurídica de la obra y el cumplimiento de los estándares de seguridad y habitabilidad exigidos por la normativa colombiana.

14. NOTAS TÉCNICAS ESPECÍFICAS PARA EL PROYECTO

Resolución 463 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, que reglamenta aspectos técnicos de las licencias urbanísticas

Decreto 1469 de 2010, compilado en el Decreto 1077 de 2015, que establece los procedimientos y requisitos para su expedición. De esta manera, se garantiza que el proceso constructivo se realice bajo parámetros legales, técnicos y urbanísticos, asegurando la validez jurídica de la obra y el cumplimiento de los estándares de seguridad y habitabilidad exigidos por la normativa colombiana

15. DOCUMENTOS TÉCNICOS ADICIONALES

15.1 Para efectos del cumplimiento del objeto contractual, se debe tener en cuenta que EL proponente favorecido se compromete, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad a:

- Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso.

CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DANDO CUMPLIMIENTO AL FALLO DE ACCIÓN DE
TUTELA RADICADO NRO. 154914089001-2022-00412-00 PROFERIDO POR EL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA CUYA ACCIONANTE ES LA SEÑORA
YANETH FERNANDA GUIZA PAREDES EN CALIDAD DE AGENTE OFICIOSO DE SU
PROGENITORA EMPERATRIZ DEL CARMEN PAREDES DE GÜIZA EN EL MUNICIPIO DE
NOBSA, BOYACÁ
ALCALDIA MUNICIPAL DE NOBSA

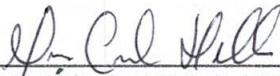
ANEXO 1 – ANEXO TÉCNICO
SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

- Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato.
- Suministrar tanto en calidad, cantidad, como en tiempo, todos los bienes, insumos, servicios y demás elementos necesarios para la ejecución de las obligaciones.
- Retirar por su cuenta y riesgo los materiales y sobrantes de las zonas intervenidas, dejándolas completamente limpias.
- Levantar actas de entrega de inventario de bienes retirados a los directores o rectores de cada institución a intervenir según sea el caso.
- Abstenerse de utilizar elementos y productos que contengan la fibra asbesto y/o sus derivados. El Contratista promoverá el uso de materias primas que no atenten contra la salud pública de conformidad con la Ley Aplicable.
- Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad.
- Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato e Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la obra.
- Entregar sabana de cantidades de obra ejecutadas.
- Entregar el archivo actas de obra de conformidad con los precios unitarios.
- Entregar planos, memorias, licencias y demás documentos que se deriven de la obra a ejecutar.

En constancia, se firma en Nobsa, a los Dos (02) días del mes de septiembre de 2026.



ARQ. JUAN CAMILO BUSTACARA VIJA
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA MOVILIDAD Y VALORIZACION



ING. MARÍA CAMILA HILLÓN VILLAMIL
DIRECTORA TÉCNICA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO

CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DANDO CUMPLIMIENTO AL FALLO DE ACCIÓN DE TUTELA RADICADO NRO. 154914089001-2022-00412-00 PROFERIDO POR EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA CUYA ACCIONANTE ES LA SEÑORA YANETH FERNANDA GUIZA PAREDES EN CALIDAD DE AGENTE OFICIOSO DE SU PROGENITORA EMPERATRIZ DEL CARMEN PAREDES DE GÜIZA EN EL MUNICIPIO DE NOBSA, BOYACÁ
ALCALDIA MUNICIPAL DE NOBSA